

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, los anteriores memoriales para proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2385

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: HOMOLOGACIÓN - PARD

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF

NNA: LOG

RAD.:76001-3110-013- 2023-00385-00

En el término conferido por el juzgado en el auto que pone en conocimiento a las partes el Informe del Estudio Sociofamiliar realizado por el Asistente Social del despacho, de conformidad con el artículo 277 del C.G.P., el señor JONATHAN ALONSO OSPINA, progenitor de la menor LOG, presenta OPOSICION o ACLARACIÓN a dicho informe, el día 02 de noviembre de los corrientes a las 15:40 p.m., teniendo en cuenta que lo solicitado se encuentra ajustado a la ley, se pondrá en conocimiento a dicho profesional para que proceda con la aclaración y complementación dentro del término de máximo de 5 días, y se ORDENA ponerlo en conocimiento a través del canal digital dispuesto para ellos.

Ahora bien, por su parte la señora MARLYN GUTIERREZ, abuela paterna de la menor LOG, presenta ACLARACIÓN al informe del Estudio Sociofamiliar el día 03 de noviembre de 2023 a las 22:41 p.m., solicitud que se encuentra a todas luces extemporánea, dado que el termino para solicitar, complementación, aclaración o modificación venció el **día 03 de noviembre de 2023 a las 16:00 p.m.**, de situación que si se encuentra reglada por norma especial que consagra: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”* (artículo 109 del Código General del Proceso.

Con relación a la solicitud de visitas allegada por la señora ANGIE VANESSA GUEVARA ROSERO, progenitora de la menor LOG, es de precisarle que dicha solicitud, será evaluada una vez se encuentra evacuado la etapa probatoria y se decida de fondo, dado que como se advierte en el Informe Socio familiar elaborado por la Asistente Social del Despacho, requiere de mayores precisiones, no siendo esta la etapa pertinente para disponer sobre el particular.

Finalmente, se advierte del Informe Sociofamiliar elaborado por la Asistente Social del Despacho, que sugiere para el caso en particular la aplicación del TEST CUIDA para las personas que pretende asumir la custodia de la menor LOG, como una forma de aproximarse a una medida objetiva, la que encuentra razonable este Despacho para la decisión de fondo a que diere lugar, razón por la cual se exhorta a la Asistente Social del Despacho, para que realice todas las diligencias pertinentes, a fin de poder dar aplicación al TEST sugerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. PONER en conocimiento de la Asistente Social del Despacho, lo solicitado oportunamente por el señor JONATHAN ALONSO OSPINA, progenitor de la menor LOG (ítem 015 del Expediente Digital), para que proceda con la aclaración y complementación dentro del término de máximo de 5 días. Una vez realizado el mismo, se ORDENA ponerlo en conocimiento a través del canal digital dispuesto para ello a las partes interesadas.
2. AGREGAR sin consideración alguna y por extemporáneo las solicitudes de ACLARACIÓN elevada por la señora MARLYN GUTIERREZ, abuela paterna, por lo considerado.
3. NEGAR la solicitud de visitas realizada por la señora ANGIE VANESSA GUEVARA ROSERO, progenitora de la menor LOG, en razón a la parte considerativa.
4. EXHORTA a la Asistente Social del Despacho para que realice las diligencias a su cargo con relación a la aplicación del TEST CUIDA, sugerido en el Informe Sociofamiliar realizado.
5. NOTIFICAR a el presente proveído al Delegado del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos de la menor, si así lo consideran.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.